

N.º 29 232

Año de 1881

Mes de Septiembre

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

12 X 11 (29)

NÚM. DE ÓRDEN

REGISTRADO FÓLIO

NÚM.

PUEBLO.

NEGOCIADO.

Fiebas

Asociaciones

OBJETO DEL EXPEDIENTE.

Reglamento de la sociedad
"La Amistad"

La Amistad

Reglamento

Capítulo 1.^o

Mayo de 1891

Con este título se ha constituido un Casino en el término de Huixtla (Las Campanas) casa propiedad de Sr. José María Tellechea Calle Carretera n.^o 5 piso 1.^o siguiente y como su objeto no es otro que el de pasar el tiempo entretenido con diversiones sencillas y licitas a la vez que de recreo e ilustración todos los socios fundadores o de número despus de sujetarse a la ley de buen Gobierno observarán y respetarán además las reglas que para ello se exponen y que con las siglas

Art. 1.^o El número de socios será como maximum el de 27 pudiéndose alterar cuando en junta general se determine.

Art. 2.º El que desee ingresar como socio
dirigirá o entregará al Sr. Presidente una mis-
tancia al efecto la cual se fijará en sitio
convenientemente por espacio de 15 días retirándose
inmediatamente después de haber sido aprobada
o no lo cual se habrá resuelto por medio
de votación presidida por el citado Sr.
Presidente y otro de la Junta con asistencia
por lo menos de la mitad mayor uno de
los socios que la compongan.

Art. 3.º La cuota mensual que todo socio
debe entregar al Sr. Tesorero el primer día
festivo de cada mes y en el local de la
misma será la de pesetas 9, 75 en
concepto de tal.

Art. 4.º Con las cantidades señaladas
en el artículo anterior se pagará el
alquiler del salón.

3

Art. 5.º Cuando un socio se retire de la sociedad lo avisará por escrito a la Presidencia previendo todo derecho a reintegrarse de las cantidades desembolsadas.

Art. 6.º Se hace necesario que para admitir un socio haya cumplido el que lo solicita la edad de 20 años y conformidad de la Junta Directiva con mayor la aprobación de todos los socios o al menos de la mitad mas uno para lo cual se procederá a votación decidiendo el Sr. Presidente en caso de empate.

Art. 7.º No se permitirá la entrada en el Barrio a persona alguna de la localidad no siendo socio.

Art. 8.º Se entenderá como forasteros todos los que habitan por lo menos a dos Kilómetros de este local y no al que este instalado mas cerca de la distancia

señalada, aun cuando sean vecinos de
otros Pueblos.

Art. 9.º Todo socio tiene por igual opción
a participar de los elementos con que cuenta
la Sociedad dentro de un local por lo tanto
los que se colagen en cualquiera de los sitios
siempre que no interrumpan la entrada ó sa-
lida sean reputados prevaleciendo para
ello la anterioridad de ocupación.

Art. 10 Todo socio tiene facultad para pre-
sentar en el Casino a los forasteros sa-
biendo responsable de sus actos.

Art. 11 Los defectos ocasionados inten-
cionadamente en el edificio muebles y demás
serán reparados los gastos a expensas
del que los ocasiona.

Art. 12. Se recomienda el mayor
orden y compostura dentro del

4
local para que los demás no estén mo-
lestados prohibiendo blasfemar decir mala-
das deshonras o hacer ademanes que tiendan
contra la moral ni discusion alguna contra
la Religion o sobre Politica.

Art. 13 Los que faltaren al artículo an-
terior seran expulsados de la Sociedad
voluntariamente con el Cese que le pasara por
escrito la Presidencia despues de la vota-
cion que asi lo determine.

Art. 14 Siempre que el socio note que
alguno de los artículos suministrados por
el Consejo no es de la calidad que se
ha convenido puede presentar queja al
Sr. Presidente para que este resuelva
lo que proceda despues de oir el
parecer de la mitad mas uno de los socios

Art. 15 Cada año se darán en el

salen de la Sociedad como maximum
cuatro bailes pudiendo presentar cada socio
dos personas del sexo femenino y siempre to-
do ello con la aprobacion de la Junta Di-
rectiva.

Art. 16 El socio que deje de entregar
dos meses la cuota suscrita se le consi-
dera como excluido y fuera de la
Sociedad dandose a conocer la Pre-
sencia por escrito.

Art. 17 Las horas de estancia en el
Casino son durante los meses de
Mayo a Septiembre de 6 mañana a 11 de
la noche y de Octubre a Abril de 7
mañana a 10 noche.

Art. 18 Las horas fijadas en el ar-
tículo anterior podran ser alteradas
siempre que acontecimientos extraordinarios
lo requieran y con la autorizacion

5
de la Junta Directiva.

Art. 19. La Direccion de este Casino se
componga de Mr Presidente Mr Vicepresi-
dente Tesorero y Mr Secretario.

Art. 20 El Sr. Presidente es el ~~unico~~ que
con su firma, debe autorizar los documen-
tos que se refieran a la buena marcha
de la Sociedad teniendo representada sobre
todos los demas para procurar su
reputacion. los derechos de cada cual con
arreglo al presente Reglamento mediando
en cualquier dividenda o disputa para con-
tinuar el cumplimiento de sus deberes.

Art. 21 El Vicepresidente en ausencia del
primero tiene las mismas atribuciones indica-
das en el articulo anterior faltando este
tomara la Direccion el Secretario y de no en-
contrarse ninguno de estos el socio de mayor
edad.

Art. 22. El Secretario es el encargado de redactar las actas y demás documentos de la Sociedad así como de dar lectura de todos los que se reciban concernientes a la misma.

Art. 23 El Tesorero recibirá el primer día festivo de cada mes la cuota de \$4⁰⁰ señalada en el artículo no 3^o y después de pagar lo estipulado en el n. 4^o con las mencionadas sumas recibirá los recibos para su resguardo y el de la Sociedad.

Art. 24 Los cargos que se mencionan en los artículos 20-21-22 y 23 serán desempeñados gratuitamente sin que ninguno pueda recusarlos en el caso de ser elegidos en votación (a menos de exponer motivos fundados) la cual se verificará semestralmente estando la viajania que marca el art. 6^o y conforme al mismo.

Art. 25 Se consideran socios fundadores
los inscritos hasta el 1º de Mayo y de
número los que lo efectúan después de
dicha fecha, estos últimos satisfarán como
cota de entrada la cantidad de 25^{rs} 50^{cs}.
quedando comprendido en esta suma los
0,75 de la ordinaria.

Art. 26 En el caso de disolverse la Sociedad
por cualquier circunstancia los fondos so-
brantes se repartirán entre los mismos que
resulten en aquel momento por partes iguales.

Art. único Este Reglamento será válido
tan pronto como sea aprobado por el

M. Y. Sr. Gobernador Civil de la Provincia
Biebas (Las Campanas) 1º Mayo 1894

Asamblea de la Sociedad

El Presidente

Fernán Rodríguez Enrique

Presentado en este Gobierno
en el día de hoy

San Sebastián 14 de Setiembre 1891.

El Gobernador.

J. D. de la Torre

